

CIRCULAR EXTERNA

20192400003311

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN CABINA CON EL FIN DE NO GENERAR RIESGOS PARA LAS OPERACIONES AEREAS

PARA: Comunidad Aeroportuaria
DE: Gerencia de Operaciones
FECHA: 11 de enero de 2019

OPAIN S.A. se permite informar a la Comunidad Aeroportuaria que los animales domésticos que se transportan en cabina deben cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 3.10.3.11. del RAC 3 - Transporte de animales o mascotas, con el fin de evitar escapes involuntarios que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas:

“a) Tratándose de perros y gatos domésticos que sean tenidos como mascota o animal de compañía, que no representen ningún riesgo o molestia, estos podrán transportarse en la cabina de pasajeros, previa autorización del transportador con sujeción a las siguientes condiciones:

...6) El animal deberá viajar en una jaula, guacal o contenedor flexible o maleable adecuado de que disponga el pasajero; o en su defecto, en uno previamente solicitado al transportador, si este último ofreciere ese servicio y tuviese disponibilidad del mismo. Tratándose de perros, dependiendo de su tamaño y raza, el transportador podrá exigir que estos utilicen bozal, de acuerdo con sus políticas al respecto, siempre y cuando sus características morfológicas lo permitan, sin dificultar su respiración.

...22) Los animales de que trata este Reglamento, deberán permanecer, con collar, correa y bozal (salvo que sus características morfológicas dificulten su respiración, impidiendo el uso de este último) durante todo el tiempo en que se encuentren fuera de su contenedor en un aeropuerto.” (Negrita fuera de texto).

En el caso de los perros lazarillos o de soporte emocional, **se deberá garantizar que su transporte no genere riesgos para la seguridad aérea, y la persona a cargo del animal, deberá en todo momento atender las instrucciones y políticas que sobre el particular tenga o le imparta el transportador aéreo:**

“(b) En el caso de perros lazarillos de personas invidentes o con alguna limitación visual, o animales guía entrenados y capaces de realizar ciertos trabajos requeridos, o que proporcionen soporte emocional a personas cuya limitación esté relacionada con la salud mental, estos se podrán transportar en la cabina de pasajeros, en el

entendido que no representen ningún riesgo o molestia, dando cumplimiento a los numerales (2), (3), (4), (5), (10), (14) (16), (17), (18) y (24) del literal anterior.

*...16) La **presencia de animales a bordo de las aeronaves o en los aeropuertos, no debe constituir riesgos para la seguridad aérea** o para la salubridad, ni un obstáculo para una eventual evacuación de emergencia. (Negrita fuera de texto).*

17) El pasajero a cargo del animal deberá en todo momento atender las instrucciones y políticas que sobre el particular tenga o le imparta el transportador aéreo.”

18) Si el animal asumiera una actitud agresiva o peligrosa durante su permanencia en el aeropuerto, o durante su embarque o transporte, deberá ser trasladado a la bodega de carga de la aeronave, en tanto sea posible. En todo caso, el transporte de cualquier animal agresivo aún efectuándose en bodega de carga, estará sujeto a la disponibilidad de condiciones para su transporte sin riesgos para las personas, para el vuelo y para el propio animal.”

Agradecemos que esta información sea difundida al interior de sus compañías, con el fin de ajustar los procedimientos dispuestos para estos casos y publicar las recomendaciones al respecto para que los pasajeros que planean viajar con animales puedan prepararse con anticipación. Para más información recomendamos consultar el numeral completo en el RAC 3.

Cordialmente,

(Firmado)

TOMÁS ARAGÓN PALACIOS

Gerente de Operaciones OPAIN S.A.

Proyectó: Dirección de Seguridad Operacional